



Tipo Norma	:Resolución 2087 EXENTA
Fecha Publicación	:22-04-2019
Fecha Promulgación	:18-04-2019
Organismo	:MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA; SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR
Título	:CALIFICA DOCUMENTOS DE VIAJE VENCIDOS DE NACIONALES VENEZOLANOS COMO DOCUMENTOS DE VIAJE DE ANÁLOGA NATURALEZA EN LOS TÉRMINOS Y VIGENCIA QUE SE INDICAN E IMPARTE INSTRUCCIONES GENERALES QUE SEÑALA
Tipo Versión	:Única De : 22-04-2019
Inicio Vigencia	:22-04-2019
Id Norma	:1130740
URL	: https://www.leychile.cl/N?i=1130740&f=2019-04-22&p=

CALIFICA DOCUMENTOS DE VIAJE VENCIDOS DE NACIONALES VENEZOLANOS COMO DOCUMENTOS DE VIAJE DE ANÁLOGA NATURALEZA EN LOS TÉRMINOS Y VIGENCIA QUE SE INDICAN E IMPARTE INSTRUCCIONES GENERALES QUE SEÑALA

Núm. 2.087 exenta.- Santiago, 18 de abril de 2019.

Vistos:

Lo dispuesto en los artículos 4°, 6°, 7°, 8°, 13 y 18 del decreto ley N° 1.094, de 1975, que establece normas sobre extranjeros en Chile; los artículos 6°, 8°, 10° y 108° del decreto supremo N° 597, de 1984, del Ministerio del Interior, actual Reglamento de Extranjería; los artículos 69 y 82 del decreto supremo N° 172, de 1977, del Ministerio de Relaciones Exteriores, sobre Reglamento Consular; la resolución exenta N° 1.965, de 2018, de la Subsecretaría del Interior, y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1° Que, a través de la "Declaración de Quito sobre Movilidad Humana de Ciudadanos Venezolanos en la Región", suscrita el 4 de septiembre de 2018, los Gobiernos de la República de Chile, República Argentina, República Federativa del Brasil, República de Colombia, República de Costa Rica, República del Ecuador, Estados Unidos Mexicanos, República de Panamá, República del Paraguay, República del Perú y República Oriental del Uruguay, acordaron, entre otros aspectos, de acuerdo con la legislación nacional de cada país, acoger los documentos de viaje vencidos como documentos de identidad de los ciudadanos venezolanos para fines migratorios.

2° Que los pasaportes venezolanos tienen una vigencia de cinco años desde su fecha de expedición.

3° Que, mediante la resolución exenta N° 1.965, de 9 de abril de 2018, de la Subsecretaría del Interior, se dispuso proceso de regularización extraordinaria de permanencia en el país a extranjeros que se indican en la parte resolutive del citado acto administrativo.

4° Que las visaciones de los extranjeros que se encuentren fuera de Chile serán resueltas por el Ministerio de Relaciones Exteriores, de acuerdo con las instrucciones generales conjuntas que se impartan con el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, ajustadas a la política de migraciones fijada por el Supremo Gobierno, en conformidad a lo previsto en el inciso segundo del artículo 6° del decreto ley N° 1.094, de 1975.

5° Que los extranjeros podrán ingresar a Chile, entre otros, en calidad de turistas, residentes, de conformidad a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 4° del decreto ley N° 1.094, de 1975, y que dicho ingreso deberá efectuarse mediante documentos idóneos, esto es, pasaportes u otros documentos análogos, de conformidad a lo previsto en el artículo 18 del citado cuerpo legal y el artículo 6° del decreto supremo N° 597, de 1984, del Ministerio del Interior.

6° Que, los residentes oficiales y demás residentes sólo podrán ingresar al país premunidos de pasaporte u otro documento análogo debidamente visado, debiéndose, al momento de estampar una visación, anotarse en el mismo, la clase de visa de que se trata, el plazo de vigencia de ella y las demás menciones que señale el reglamento, en conformidad a lo prescrito en los artículos 8° y 18 del citado decreto ley N° 1.094.

7° Que, atendida la situación existente en la República Bolivariana de



Venezuela ante el hecho de encontrarse los nacionales de ese país impedidos de poder obtener o renovar su pasaporte o cédula de identidad en un plazo razonable para ingresar a Chile o regularizar su situación migratoria en el país, el Ministerio de Relaciones Exteriores, dentro del ámbito de sus atribuciones, decide calificar esos instrumentos vencidos como documentos de viaje de análoga naturaleza con un término de vigencia de dos años a partir de la publicación del presente acto administrativo.

8° Que, a su turno, a fin de establecer los términos en que se otorgarán las visaciones respectivas, si correspondiere acorde a la legislación nacional, con excepción de la residencia oficial, dicha Secretaría de Estado, en conjunto con el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, ha estimado necesario impartir, en el mismo instrumento, las siguientes instrucciones generales a las autoridades migratorias que en la parte resolutive se indican.

Resuelvo:

I.- Califíquense los pasaportes vencidos de nacionales venezolanos, expedidos desde el año 2013 como documentos de viaje de análoga naturaleza.

II.- Califíquense las cédulas de identidad vencidas de nacionales venezolanos expedidas desde el año 2013, como documentos de viaje de análoga naturaleza.

III.- Déjase establecido que el término de vigencia de dichos documentos de análoga naturaleza será de dos años a partir de la publicación del presente acto administrativo.

IV.- Instrúyase a los Consulados y Secciones Consulares de las Embajadas de Chile en el exterior, al Departamento de Extranjería y Migración y la Jefatura Nacional de Extranjería y Policía Internacional de la Policía de Investigaciones de Chile, lo siguiente:

a) Las calificaciones precedentemente indicadas tienen por objeto (1°) el ingreso, tránsito y egreso del país de los nacionales de la República Bolivariana de Venezuela, respecto de ambos tipos de documentos, y (2°) permitir el estampado de la visación respectiva, con excepción de la residencia oficial, sólo respecto de los pasaportes vencidos.

b) Lo anterior es sin perjuicio de las atribuciones que correspondan al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a través del Departamento de Extranjería y Migración, para el otorgamiento de esas visaciones dentro del territorio nacional, para las prórrogas de las mismas y para la concesión de la permanencia definitiva, las cuales serán ejercidas por éste, en los términos y vigencia establecidos en el referido decreto ley N° 1.094 y de su Reglamento.

Anótese, publíquese y archívese.- Andrés Chadwick Piñera, Ministro del Interior y Seguridad Pública.- Roberto Ampuero Espinoza, Ministro de Relaciones Exteriores.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Rodrigo Ubilla Mackenney, Subsecretario del Interior.